



DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

RAD: 2020-00401-00

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 23 de julio de 2021

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Del escrito de contestación realizado por la entidad demandada INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA SA y el llamado en garantía FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A, procede el Despacho a CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de TRES (03) DÍAS para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en el inciso 6° del Art. 391 del Código General del Proceso.

Por ultimo no se dará traslado a la objeción al juramento estimatorio realizada por la entidad demandada INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A, por cuanto no se indica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, de conformidad al artículo 206 del CGP, pues se limita a señalar que no están obligados a pagar suma alguna con base en las excepciones de mérito propuestas o incluso refiere que no era necesario realizar un juramento estimatorio en este caso, situación que en todo caso debe resolverse al proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El auto anterior se notifica por estado No. 118 del 26 de julio de 2021